

RESOLUCIÓN N° 54.
Neiva, 10 de agosto de 2020.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En virtud de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014 las cámaras de comercio deben depurar la base de datos de su Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en ese orden de ideas tratándose de establecimientos de comercio que hayan incumplido el deber de renovar en los últimos cinco años procederá con su cancelación.

SEGUNDO: Por su parte el decreto 434 de 2020 en su artículo 2, señaló dentro del marco de la emergencia económica, ecológica y social derivada de la COVID -19, que la depuración de dicha base de datos se realizará dentro del mes siguiente al vencimiento del termino para renovar la matrícula (3 de julio de 2020).

TERCERO: El día 31 de julio de 2020 debido a un error del sistema se canceló la matrícula mercantil 335572 del establecimiento de comercio DISCO BAR KALUA cuando no estaba incurso en la causal de depuración.

CUARTO: La anterior circunstancia, nos obligó a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a revocar el acto de registro número 548894 del libro XV correspondiente a la cancelación por depuración de la ley 1727 de 2014, para lo cual se solicitó al titular de la matrícula otorgar el consentimiento previo, expreso y escrito.

QUINTO: El día 4 de agosto de 2020, la titular de la matrícula YENNIFER CALDERON MUÑOZ concede la citada autorización expresa para proceder con la revocatoria directa que nos ocupa.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la

Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: De acuerdo con la ley 1727 de 2014 la depuración solo es aplicable cuando la matrícula del establecimiento no ha sido renovada en los últimos cinco años, al tenor de lo dispuesto en el artículo 31:

“ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así: (...)

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.”

CUARTO: Para el caso objeto de estudio es claro que la matrícula 335572 correspondiente al establecimiento de comercio denominado DISCO BAR KALUA no estaba incurso en la causal de depuración toda vez que se había matriculado este mismo año, y en ese orden de ideas al encontrarse vigente su registro, es clara su oposición a los lineamientos legales que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo 548894, por medio del cual se canceló la matrícula mercantil 335572 del establecimiento DISCO BAR KALUA.

SEGUNDO: Afectar el certificado para restablecer su estado "activo".

SEGUNDO: Notificar personalmente a YENNIFER CALDERON MUÑOZ titular del registro por ser propietario del establecimiento de comercio.

TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.